



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00761-00.

La gestora adjetiva del organismo suplicante allegó el soporte que da cuenta de las actividades realizadas, en procura de obtener el sitio de ubicación en el cual se pueda surtir la notificación de la ejecutada, sin resultado positivo. En ese contexto, solicita que se disponga el emplazamiento de la nombrada perseguida.

Sin embargo, es **inviable** acceder al petitorio formulado, toda vez que en primer lugar, el abonado en el que se intentó contactar a la ejecutada, de ninguna manera coincide con uno de los reportados en el escrito inaugural; y, en segundo término, no es factible pregonar que se haya cumplido lo ordenado mediante auto calendado a 28 de agosto del año en curso, cuando la parte activa de la litis informó sobre otros medios de contacto, en los que puede obtener la información que se precisa, sin que su utilización haya sido debidamente acreditada.

En ese sentido, **se requiere a la entidad actora, con miras a que utilice en su integridad las herramientas necesarias para establecer la dirección de la pretendida.** Una vez realizada esa actuación, **podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o solicitar el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**804fb94be7863d6c4fd828918e1cefe439159fcc3cc0d316dec34afd4870c24**

Documento generado en 17/09/2020 10:11:41 a.m.